



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
REQUISITOS DE APTITUD PERSONAL PARA EL
ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN
POPULAR**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, literal c), 67°, 75° y 76°, numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, 'proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS DE APTITUD PERSONAL PARA EL ACCESO A
CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la idoneidad, capacidad y responsabilidad de quienes postulan a cargos de elección popular, garantizando que los candidatos cuenten con condiciones mínimas de salud mental y ausencia de consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 2. Modificación de la Constitución Política del Perú

Se modifica los artículos 90°, 110° y 124° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 90.- *El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.*

(...)

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio y someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 110.- *El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.*

*Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **y someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.***

Artículo 124.- *Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad **y someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.***

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 106° y 112° de la Ley N° 26859, en los términos siguientes:

Artículo 106.- Requisitos para ser elegido Presidente de la República

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;*
- b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años;*
- c) Gozar del derecho de sufragio;*
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- e) Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico, conforme a lo dispuesto en la presente ley.***

Artículo 112.- Requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República

a) Para senador se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;*
- Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado;*
- Gozar del derecho de sufragio;*
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.***

b) Para diputado se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;*
- Haber cumplido veinticinco (25) años al momento de la postulación;*
- Gozar del derecho de sufragio;*
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;*
- Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.***

Artículo 4. Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el artículo 13° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al siguiente texto:

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

- 1. Ser peruano;*

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. Ser mayor de dieciocho (18) años para el cargo de consejero regional;
4. Ser mayor de veinticinco (25) años para el cargo de gobernador o vicegobernador regional;
5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio;
6. **Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico.**

Artículo 5. Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad;
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años;
3. **Someterse a examen psiquiátrico y toxicológico, conforme a la presente ley.**

Artículo 6. Modificación de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase el artículo 23°, numeral 23.2 y 23.4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en la elección primaria, están obligados a entregar a la organización política, al momento de presentar su candidatura a elección primaria o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida y los resultados de los exámenes toxicológicos y psiquiátricos, que son publicadas en la página web de la respectiva organización política.

(...)

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por la organización política, la Declaración Jurada de Hoja de Vida y los resultados de los exámenes toxicológicos y psiquiátricos se incorporan en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 7. Examen psiquiátrico y toxicológico obligatorio

Los exámenes psiquiátrico y toxicológico constituyen requisitos obligatorios para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular y tienen por finalidad verificar:

- a) La aptitud mental necesaria para el ejercicio de la función pública;
- b) La ausencia de consumo de sustancias prohibidas o ilegales.

Artículo 8. Entidad competente para la evaluación

Los exámenes señalados en el artículo anterior son realizados exclusivamente por:

- a) Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Instituto Nacional de Salud (INS) en Perú, adscrito al Ministerio de Salud; en el caso de exámenes toxicológicos.
- b) Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC), el Instituto Nacional de Salud Mental (INSM) "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", el Hospital Nacional Víctor Larco Herrera (HVLH), el Hospital Hermilio Valdizán (HHV), adscritos al Ministerio de Salud, en el caso de exámenes psiquiátricos.

Los resultados son remitidos de manera directa y confidencial al Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento correspondiente, estableciendo:

- a. El contenido mínimo de los exámenes;
- b. Los criterios de evaluación;
- c. La validez temporal de los resultados;
- d. Los mecanismos de supervisión y control.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del siguiente proceso electoral general, regional o municipal, según corresponda.

Lima, febrero del 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El acceso a los cargos públicos de elección popular constituye una de las expresiones más relevantes del ejercicio de la soberanía popular y de la democracia representativa.

En el Perú, el marco constitucional y legal vigente establece requisitos formales para la postulación a dichos cargos, tales como la edad mínima, la nacionalidad, el ejercicio de la ciudadanía y la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). No obstante, estos requisitos resultan insuficientes para garantizar que las personas que asumen responsabilidades públicas de alta trascendencia cuenten con condiciones mínimas de idoneidad integral.

En los últimos años, diversos hechos de conocimiento público han evidenciado situaciones de inestabilidad emocional, conductas erráticas, consumo problemático de sustancias prohibidas y decisiones incompatibles con la ética y la responsabilidad que exige el ejercicio del poder público. Estas situaciones no solo deterioran la confianza ciudadana en las instituciones democráticas, sino que también comprometen la gobernabilidad, la seguridad jurídica y la correcta conducción del Estado.

A nivel comparado, Georgia (Estado de Estados Unidos)¹ ha incorporado mecanismos de evaluación de aptitud psicológica y de control del consumo de sustancias como parte de los requisitos para el acceso a determinadas funciones públicas sensibles, bajo el principio de protección del interés general y de prevención de riesgos institucionales. En el Perú, sin embargo, este enfoque preventivo no ha sido desarrollado de manera expresa en el ámbito electoral. Por lo que la presente iniciativa legislativa propone introducir, con criterios claros y respetando los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, un régimen de evaluaciones psicotécnicas y toxicológicas orientadas exclusivamente a fortalecer la integridad del sistema democrático y la idoneidad de los representantes populares, siempre bajo estándares científicos, confidencialidad, y mecanismos de debido proceso que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de los candidatos.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que busca atender el presente proyecto de ley es la ausencia de mecanismos legales obligatorios y eficaces que permitan verificar de manera objetiva la aptitud mental y la ausencia de consumo de sustancias prohibidas en las

¹ https://www.te.gob.mx/vota_elections/thesaurus/article/23825/16228/178?utm_source=chatgpt.com

personas que postulan a cargos públicos de elección popular, pese a la elevada responsabilidad política, administrativa y social que dichos cargos implican.

Actualmente, el ordenamiento jurídico permite que personas que no han sido sometidas a una evaluación mínima de su estabilidad emocional ni de la ausencia de consumo de sustancias prohibidas puedan postular y acceder a cargos de elección popular, incluso cuando dichas autoridades ejercen funciones decisorias de alto impacto social, dirigen políticas públicas estratégicas, administran cuantiosos recursos del Estado, ejercen potestades normativas y representan políticamente a la Nación o a sus respectivas circunscripciones territoriales. Esta situación configura una evidente brecha de protección institucional, al no existir filtros preventivos que garanticen la idoneidad personal necesaria para el ejercicio responsable del poder público.

Es por ello que, de acuerdo al portal de Andina², en el año 2022, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió 87 casos que concluyeron con la vacancia efectiva de autoridades regionales y municipales elegidas en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, entre ellas un gobernador regional y un consejero regional. Según el reporte de la Secretaría General del JNE, la causal de vacancia más recurrente fue la inconcurrencia injustificada a sesiones del concejo municipal, con 28 casos, seguida por el fallecimiento de la autoridad (22 casos), la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (9), nepotismo (8) e inasistencia injustificada a sesiones del consejo regional (5). Otras causales incluyeron la ausencia de la jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos y la prohibición de que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 29 de agosto de 2024³, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió la vacancia de 59 autoridades municipales y la suspensión de 11 autoridades regionales y municipales a nivel nacional, conforme a información del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, siendo la causal más frecuente la ausencia injustificada a sesiones de concejo, seguida de la falta de juramentación, el fallecimiento, el nepotismo, el ejercicio indebido de funciones ejecutivas y la existencia de sentencias condenatorias firmes por delito doloso.

En ese sentido, la ausencia de la exigencia de exámenes psiquiátricos y toxicológicos impide que el electorado cuente con un panorama claro, completo y verificable sobre las condiciones personales de quienes aspiran a ejercer el poder público, restringiendo su capacidad de adoptar una decisión electoral informada, consciente y responsable. La democracia representativa no se agota en el acto formal de votar, sino que exige que dicho voto se ejerza con pleno conocimiento de las condiciones éticas, personales y de aptitud de los candidatos, lo cual resulta indispensable para reforzar el principio de transparencia y fortalecer la legitimidad del proceso electoral.

² <https://andina.pe/agencia/noticia-jne-resolvio-87-casos-culminaron-vacancia-efectiva-durante-2022-923569.aspx>

³ <https://www.radionacional.gob.pe/noticias/politica/jne-resolvio-vacancia-y-suspension-de-70-autoridades-municipales-y-regionales>

Asimismo, la inexistencia de estándares mínimos obligatorios en materia de salud mental y control del consumo de sustancias genera efectos negativos recurrentes en la gestión pública, tales como la improvisación en la toma de decisiones, la deficiente conducción de políticas públicas, la ausencia de planificación estratégica y el uso ineficiente de los recursos públicos. Esta situación incrementa, además, el riesgo de conductas arbitrarias, prácticas contrarias a la ética pública y escenarios que pueden derivar en actos de corrupción, debilitando la capacidad del Estado para cumplir sus fines constitucionales y garantizar el bienestar general.

Dicha problemática incide de manera directa en la legitimidad de las instituciones democráticas, en la medida en que la ciudadanía percibe que quienes ejercen el poder público no siempre cuentan con las condiciones personales mínimas para desempeñar sus funciones de manera responsable. Ello contribuye al descrédito de la representación política y al progresivo debilitamiento de la confianza ciudadana en el sistema democrático.

En ese contexto, la idea central del proyecto de ley consiste en fortalecer la idoneidad y capacidad para el ejercicio de los cargos públicos de elección popular, incorporando como requisito obligatorio la evaluación psiquiátrica y toxicológica de los postulantes. Dicho requisito será aplicable a los candidatos a la Presidencia de la República, al Congreso de la República, a los gobiernos regionales y municipales, así como a los ministros de Estado, con el propósito de garantizar condiciones mínimas de aptitud personal para el ejercicio responsable de la función pública y de brindar a la ciudadanía información relevante, objetiva y verificable, que le permita ejercer su derecho al voto de manera informada, eficaz y responsable, fortaleciendo así la transparencia y la legitimidad del proceso electoral.

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional y legal, en tanto persigue la protección del interés público, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y la garantía de que quienes accedan a cargos públicos de elección popular reúnan condiciones mínimas de idoneidad para el ejercicio responsable de la función estatal.

En primer lugar, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú⁴ establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este mandato no solo protege a quienes ejercen derechos individuales, sino que impone al Estado la obligación de asegurar que las decisiones públicas sean adoptadas por autoridades capaces de actuar con equilibrio, responsabilidad y respeto por los derechos fundamentales de la población. En ese sentido, exigir los exámenes psiquiátricos y toxicológicos resulta una decisión coherente con la finalidad de proteger la dignidad humana, al prevenir que personas sin aptitud mental suficiente o bajo la influencia de sustancias

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

prohibidas asuman funciones que pueden afectar gravemente la vida, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 39° de la Constitución⁵ dispone que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación. Esta disposición constitucional implica que el acceso a la función pública no constituye un derecho absoluto, sino una responsabilidad cualificada que exige condiciones especiales de idoneidad, probidad y capacidad. En consecuencia, el Estado se encuentra legitimado para establecer requisitos adicionales, objetivos y razonables, orientados a garantizar que quienes postulan a cargos públicos puedan cumplir adecuadamente el mandato de servicio a la Nación, sin poner en riesgo el interés general ni la confianza ciudadana en las instituciones.

Por su parte, el artículo 44°⁶ de la Constitución señala como deber primordial del Estado garantizar el orden interno, la seguridad jurídica y el bienestar general. La adopción de medidas preventivas, como la evaluación de la salud mental y la detección del consumo de sustancias prohibidas en candidatos a cargos de elección popular, se inscribe directamente en este deber constitucional. La experiencia demuestra que decisiones públicas adoptadas sin equilibrio emocional o bajo condiciones de riesgo pueden generar inestabilidad institucional, afectar la seguridad jurídica y deteriorar la gobernabilidad democrática, por lo que resulta legítimo que el Estado actúe de manera anticipada para evitar tales escenarios.

Desde el plano legal, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales reconocen la facultad del legislador para regular los requisitos de elegibilidad y los procedimientos electorales, siempre que estos se orienten a garantizar procesos transparentes, confiables y acordes con el interés público. La presente iniciativa no contradice dichos cuerpos normativos, sino que los complementa y fortalece, incorporando criterios de idoneidad personal vinculados al adecuado desempeño de la función pública.

De igual modo, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, reconoce la competencia del Estado para regular, evaluar y proteger la salud individual y colectiva, así como para adoptar medidas preventivas destinadas a reducir riesgos que puedan afectar a la población. En ese marco, la realización de exámenes psiquiátricos y toxicológicos por entidades especializadas del Ministerio de Salud se encuentra

⁵ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

⁶ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

plenamente respaldada por el ordenamiento jurídico vigente y responde a un enfoque preventivo y de protección del bienestar general.

Es importante destacar que la exigencia de exámenes psiquiátricos y toxicológicos no vulnera derechos fundamentales ni constituye una forma de discriminación, en tanto se basa en criterios objetivos, técnicos y verificables, aplicables de manera general e igualitaria a todos los candidatos, sin distinción alguna. La medida resulta además razonable y proporcional, pues persigue un fin constitucionalmente legítimo, la protección del interés público, el fortalecimiento del Estado y utiliza medios adecuados y necesarios para alcanzarlo.

Finalmente, debe precisarse que la evaluación de aptitud mental y la detección del consumo de sustancias prohibidas no tienen naturaleza sancionadora, sino preventiva, y se orientan exclusivamente a verificar condiciones mínimas para el acceso a cargos de alta responsabilidad pública. Al no implicar estigmatización, sanción ni exclusión arbitraria, sino una evaluación técnica previa, la medida resulta plenamente compatible con el principio de igualdad ante la ley y con los estándares constitucionales de protección de derechos fundamentales.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa plantea la incorporación expresa, a nivel constitucional y legal, de la obligación de someterse a exámenes psiquiátricos y toxicológicos como requisito previo para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular.

Para tal efecto, se modifican disposiciones de la Constitución Política del Perú, así como de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, con el objetivo de uniformizar y reforzar los requisitos de acceso a la función pública.

Asimismo, se establece que dichos exámenes sean realizados exclusivamente por entidades especializadas y públicas del Ministerio de Salud, garantizando criterios técnicos, imparcialidad, confidencialidad de la información y remisión directa de los resultados al Jurado Nacional de Elecciones, evitando cualquier tipo de manipulación o uso indebido de los mismos.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a razonabilidad y proporcionalidad

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, la entrada en vigor de la presente ley implicará la incorporación de nuevos requisitos obligatorios para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, sin afectar derechos adquiridos ni procesos electorales en curso, dado que su aplicación se establece a partir del siguiente proceso electoral correspondiente.

Asimismo, se generará la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar los procedimientos, criterios técnicos, plazos y mecanismos de control, garantizando una adecuada implementación de la norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la institucionalidad democrática y la gobernabilidad. • Reducirá los riesgos en la toma de decisiones públicas. • Mejorará la calidad del liderazgo político y la gestión pública.	Aprobación de la Ley y reglamentación
SOCIEDAD	• Incrementará la confianza ciudadana en las autoridades electas. • Promoverá estándares éticos y de responsabilidad en la política. • Contribuirá a una convivencia social más segura y ordenada.	Ninguno
ENTIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL	• Brindará la mayor transparencia y predictibilidad al proceso electoral. • Reforzará el rol del Jurado Nacional de Elecciones como garante de la idoneidad de las candidaturas.	Ninguno

- | | | |
|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Protegerá a los propios candidatos, al establecer criterios claros y objetivos. | |
|--|---|--|

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Política de Estado: 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, respecto al siguiente tema:

15. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS, respecto al siguiente tema:

95. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN